

REGLAMENTO INTERNO

para el funcionamiento del

Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora



REGLAMENTO INTERNO
para el funcionamiento del

Comité de la Cuenca
Hidrográfica del Río Pacora

CUENCA 146



REGLAMENTO INTERNO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ELABORA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PACORA (146)”

Introducción

Que los Comités de Cuencas Hidrográficas son entidades autónomas respaldadas por la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá”, que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM) de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora, para llevar a cabo el proceso de gestión y planeación de acciones de manejo integral de la cuenca del río Pacora, establecido mediante Resolución AG 0740-2015 de 15 de diciembre de 2015 y fundamentado de acuerdo al ordenamiento de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá”, en uso de sus atribuciones legales.

Artículo 2. Base legal. Las siguientes normas son las principales referencias legales en que se fundamenta este Reglamento Interno:

- a. **Constitución Política de la República de Panamá:** En su Capítulo 7 “Sobre el Régimen Ecológico”, sienta las bases del Estado panameño para la responsabilidad inherente a la dotación de un ambiente sano y libre de contaminación.
- b. **Ley 41 General de Ambiente:** Artículo 83 establece que “la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)”, creará programas especiales de manejo de cuencas hidrográficas, en lo que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.
- c. **Ley 44 de 5 de agosto de 2002:** “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá”.
- d. **Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013:** Reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá”.
- e. **Resolución AG 0740-2015 de 15 de diciembre de 2015:** Por la cual se constituye el Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora.
- f. **Ley 38 de 31 de julio de 2000:** “Que aprueba el estatuto orgánico de la procuraduría de la administración, regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales”.
- g. **Fuentes de interpretación:** Además de las normas citadas, para la interpretación de este Reglamento en caso necesario, se acudiría a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares, en su defecto a la Jurisprudencia y a la Doctrina Constitucional.
- h. **Celeridad de procedimientos:** Las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las funciones del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora.

Artículo 3. Definiciones básicas. Para efectos del presente Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora, en lo sucesivo se entenderá por:

- a. **Bitácora:** Documento que permite llevar un registro escrito de las acciones del Comité de Cuenca Hidrográfica.
- b. **Consenso:** Consentimiento o acuerdo, especialmente el de todas las personas que componen el Comité de Cuenca Hidrográfica.
- c. **Delegar:** Dar una persona a otra la facultad o poder para que la represente y los ejerza a su nombre.
- d. **Delegado:** Funcionario de las siete instituciones del sector público, municipios, la comarca y organizaciones no gubernamentales que integran el CCHRP y cuya representación se ha encargado por parte del miembro principal. En la representación será con todos los deberes y derechos consignados en la normativa a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica.
- e. **Mayoría simple:** Se conoce también como mayoría absoluta; la que consta de más de la mitad de los votos.
- f. **Moción:** proposición que se hace en una asamblea, congreso o junta deliberativa.
- g. **Quórum:** Es el número de individuos que se necesita para que un cuerpo deliberante o parlamentario trate ciertos asuntos y pueda tomar una determinación válida.
- h. **Prelación:** Antelación o preferencia con que algo debe ser atendido respecto de otra cosa con la cual se compara.
- i. **Suplente:** Persona a la que el miembro principal de alguna de las organizaciones no gubernamentales y usuarios de los recursos hídricos que sean miembro del Comité de Cuenca Hidrográfica haya asignado la representación ante esta instancia.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, DURACIÓN

Artículo 4. Denominación. El COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PACORA (146) se denominará en el presente Reglamento Interno “COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PACORA y/o por sus siglas CCHRP”.

Artículo 5. Composición y mecanismos de asignación y selección de los miembros. El Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río

Pacora está constituido por representantes de los siguientes sectores: sector público, gobiernos municipales y locales, sociedad civil y usuarios. La participación de los integrantes de estos sectores será *ad honorem*. La descripción detallada de los representantes, cantidad de representantes de cada sector así como los mecanismos de asignación y selección de cada una de las instancias públicas, gobiernos municipales y locales, sociedad civil y usuarios está prevista en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.

Artículo 6. *Delegación de la representación del sector público en el CCHRP.* Los miembros del CCHRP que representan al sector público podrán delegar su representación en los subdirectores regionales o funcionarios de jerarquía que ellos designen o vicealcaldes, de acuerdo con la institución. Cada una de las instituciones sectoriales representadas en el CCHRP designará al funcionario de delegado, de manera formal asegurando la constancia de la participación en el Comité de Cuenca Hidrográfica.

Artículo 7. *Representación de la sociedad civil u ONG y usuarios en el CCHRP.* Para la determinación de los representantes de estos sectores, se seguirán los parámetros establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.

Artículo 8. *Duración.* El término de duración del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora será indefinido.

Artículo 9. *Sede.* El CCHRP tendrá su sede principal establecida dentro de la cuenca hidrográfica, en caso de las reuniones ordinarias y extraordinarias se rotarán los lugares y locales dentro de la cuenca hidrográfica del río Pacora, siempre que sea propuesto y aprobado por los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica. Mientras no se cuente con un lugar propio, se podrá sesionar en los espacios de las instituciones y otras instancias que así lo acuerden los miembros.

CAPÍTULO III

OBJETIVO Y FUNCIONES

Artículo 10. *Objetivo del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora.* El CCHRP tiene como objetivo descentralizar las responsabilidades de la gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de la cuenca hidrográfica del río Pacora de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998.

Artículo 11. *Funciones del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora.* En concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 44 del 5 de agosto de 2002, son atribuciones del CCHRP:

- a. Promover la coordinación y cooperación entre los organismos públicos y privados y la sociedad civil y Comarcas Indígenas relacionados con las cuencas hidrográficas.
- b. Coordinar la elaboración e implementación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) de la Cuenca Hidrográfica y el Plan de Manejo (PM), Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica.
- c. Adoptar los mecanismos necesarios para evitar, reducir o solucionar conflictos entre usuarios del recurso hídrico.
- d. Recomendar la elaboración de normas jurídicas y técnicas, directamente relacionadas con las cuencas hidrográficas.
- e. Captar recursos para gestión ambiental, social y económica.
- f. Diseñar mecanismos y promover la participación comunitaria.
- g. Acudir a las Comisiones Consultivas Distritales, Provinciales, Comarcales y Nacionales, cuando así lo requiera.
- h. Elaborar el Reglamento Interno.
- i. Constituir subcomités técnicos para atender estudios de caso y dar respuestas técnicas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos según las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM).
- j. Constituir comités de subcuencas hidrográficas y/o microcuencas hidrográficas con el fin de contribuir, dar seguimiento y alimentar desde su ámbito territorial, a la agenda de trabajo del CCHRP.

- k. Cualquier otra función que le asigne el Órgano Ejecutivo a través de las normas, decretos y reglamentos relacionados con la Ley General de Ambiente de 1 de julio de 1998 y la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA
DEL RÍO PACORA

Artículo 12. *Organización interna y funciones de los directivos.* El CCHRP tendrá un Presidente y un Secretario. La presidencia del CCHRP le corresponde al Director Regional del Ministerio de Ambiente y se rotarán anualmente de acuerdo al siguiente orden: Panamá Metropolitano, Panamá Este, Panamá Norte y Comarca Kuna Yala.

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a. Coordinar las actividades del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora relacionadas con las actividades previstas en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM), con las emanadas de las instancias públicas territoriales y sectoriales locales.
- b. Coordinar la formulación de políticas, planes de acción y estrategias para el desarrollo de las actividades del CCHRP, en conjunto con los demás integrantes del comité.
- c. Presidir las sesiones plenarias del CCHRP (en ausencia del titular le concernirá presidir al siguiente Director Regional del Ministerio de Ambiente (presente) y velar conjuntamente con el Secretario por su normal desarrollo.
- d. Suscribir las actas de las sesiones plenarias, en las que se deje constancia de las decisiones tomadas por la mesa del CCHRP.
- e. Convocar a sesiones plenarias del CCHRP en la forma prevista en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.
- f. Suscribir los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expida el CCHRP y suministrar informes trimestrales y

- anuales de avance y logros, ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) del Ministerio de Ambiente, autoridades sectoriales y público o sociedad civil.
- g. Dar seguimiento a las actividades que desarrolla el CCHRP, para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones.
 - h. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir, y hacer cumplir el Reglamento Interno.
 - i. En caso que el Secretario y su suplente no asistan a una reunión ordinaria designará a un Secretario *ad hoc* de entre los miembros del comité.
 - j. Para el ejercicio de su cargo, podrá apoyarse en un equipo de profesionales del Ministerio de Ambiente, quienes se encargarán del trabajo ejecutivo, de gestión y coordinación de las distintas tareas del CCHRP.
 - k. Cualquier otra que le asignen las normas que regulan la materia y este Reglamento.

Artículo 13. *Funciones de la Secretaría del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora.* La Secretaría del CCHRP, será ocupada por el Alcalde y se rotará anualmente de acuerdo al siguiente orden: distrito de Chepo, distrito de Panamá y Comarca Kuna Yala sus funciones serán las siguientes:

- a. Elaborar las actas de las sesiones del CCHRP y velar por el archivo de las mismas, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y en general de la documentación emanada del Comité de Cuenca Hidrográfica obligándose a emitir copia a la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográfica del Ministerio de Ambiente.
- b. Preparar los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expide el Comité de Cuenca Hidrográfica, y los informes cuatrimestrales y anuales de avances y logros, para su suscripción por el Presidente del CCHRP.
- c. Dar fe de los actos con firma de participantes y acuerdos que se tomen por el CCHRP.
- d. Elaborar y leer el orden del día para la aprobación del CCHRP.
- e. Dar lectura del acta de las secciones plenarias anteriores para la aprobación del CCHRP.

- f. Elaborar trimestralmente un informe público que incluirá el grado de asistencia o inasistencia a las sesiones plenarios por parte de sus integrantes y el grado de cumplimiento de las actividades programadas para el adecuado funcionamiento y logro de los objetivos en las metas programadas.
- g. Cualquier otra que se le asigne de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.
- h. Para el ejercicio de sus cargos, podrá apoyarse en un equipo de profesionales de la alcaldía, quienes se encargarán del trabajo ejecutivo, de gestión y coordinación de las distintas tareas del CCHRP.

Artículo 14. *Conformación de subcomités técnicos y sus funciones.* Se concibe por subcomités técnicos aquellos que sean instaurados por el CCHRP. Estarán integrados por los funcionarios de enlace designado por las instituciones, así como otros especialistas en distintas materias pertinentes de los diferentes sectores y actores que son parte de la cuenca hidrográfica del río Pacora.

El establecimiento de los subcomités técnicos se hará en las sesiones deliberativas del CCHRP, donde se definirán sus integrantes, los cuales podrán ser conformados por instituciones que sean parte o no del Comité de Cuenca Hidrográfica, de acuerdo a las áreas de competencia relacionadas a cada subcomité técnico.

Las funciones de estos subcomités estarán dirigidas a atender estudios de caso y dar respuesta técnicas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos según las disposiciones del POAT y el PM.

Cada subcomité técnico estará conformado por un número variable de integrantes, dependiendo del alcance y complejidad de las tareas a acometer, asegurando que en estos subcomités intervengan los técnicos designados de acuerdo a los requerimientos y competencias de las entidades y/o sectores que tengan relación con la temática de interés.

Artículo 15. *Comités de subcuencas y/o microcuencas hidrográficas. Serán creados por el CCHRP.*

a. Funciones:

- Fortalecer y hacer operativa la descentralización de la gestión ambiental.
- Contribuir a la reducción de riesgos de desastres y la adaptación del cambio climático a nivel local.
- Se dará seguimiento desde el ámbito local, a la agenda de trabajo del CCHRP.
- Elaborar su Reglamento Interno.
- Brindar informe al CCHRP de acuerdo a la captación de recursos económicos para la gestión de proyectos y actividades.
- Servir de mecanismo de participación local.

b. Procedimiento para el establecimiento de los comités de subcuencas y microcuencas: La creación, organización y establecimiento de estos subcomités se hará gradualmente, para ello se ameritará coordinar con las instituciones correspondientes la elaboración e implementación del POAT y Plan de Manejo correspondiente y generar los planes estratégicos y operativos vinculando a los ejes estratégicos, programas y proyectos (preferiblemente deben generarse a nivel de subcuencas y microcuencas) lo que fortalecerá los planes estratégicos, programas y proyectos a nivel del CCHRP.

Este proceso será incluido en la planificación anual y trimestral de la gestión del CCHRP siendo analizados en las sesiones ordinarias o extraordinarias contando para ello con los fundamentos técnicos que se ameriten para tomar las decisiones al respecto.

c. Integrantes: A partir de la identificación de las características de cada subcuenca y microcuenca, podrán proceder de los diversos sectores y/o actores sociales de las comunidades que se

encuentran dentro de la subcuenca y microcuenca de la cuenca hidrográfica del río Pacora, tales como:

- Sector público (agencias regionales o locales) que sean parte o no del CCHRP, autoridades de los gobiernos municipales y gobiernos locales que son parte y/o estén presentes en el territorio de la subcuenca y microcuenca. La participación de este sector en los comités de subcuencas o microcuencas será como asesores técnicos.
- Organizaciones de Base Comunitaria (OBC), Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR), comités de salud, organizaciones de productores, asociaciones de padres y ,madres de familia, iglesias, clubes deportivos y centros educativos, entre otros
- Centros universitarios, de investigación, organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación que estén presentes, apoyen, o puedan generar proyectos, estudios y contribuciones en el campo académico, de investigación y cooperación que esté dirigida o asentada en el territorio de la subcuenca o microcuenca
- Sectores económicos, productivos y recreativos presentes en la subcuenca o microcuenca que genera impactos dentro de la cuenca hidrográfica del río Pacora.

Los mecanismos para viabilizar la representación, número de miembros de los sectores, alcance, atribuciones y restricciones de cada uno de los mismos en el comité de subcuenca o microcuenca serán establecidos posterior a los estudios que caracterizan los límites o el territorio de cada subcuenca o microcuenca, entre estos el mapa de actores.

- d. De acuerdo a la cantidad de subcuencas y/o microcuencas presentes en la cuenca hidrográfica del río Pacora, los comités de subcuenca y/o microcuenca se podrá establecer un método de agrupación de acuerdo a las características de cada una y de esta manera facilitar la operatividad de los comités de subcuenca y/o microcuenca.

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA, SESIONES, DEBATES Y ACTOS

Artículo 16. *Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.* El Presidente del CCHRP con el apoyo del Secretario, procederá a convocar las reuniones plenarias ordinarias con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación indicando: día, hora, lugar y orden del día, esta convocatoria a las sesiones deberá ser elaborada mediante nota, firmada por el Presidente respectivamente.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas al momento del suceso.

Para este propósito la invitación se debe canalizar mediante nota impresa y se podrá apoyar en los medio de comunicación (radial, prensa escrita, oficios y memorándum, correos electrónicos u otros); que garantice que los miembros del CCHRP y los invitados tengan oportuno y adecuado conocimiento de la celebración de la sesión y de su participación.

El Secretario del CCHRP o la persona que este designe deberá ocuparse de confirmar la participación, de los miembros convocados para las reuniones ordinarias o extraordinarias, de manera que se garantice el quórum requerido.

A la segunda ausencia injustificada de un miembro titular o su suplente a una sesión del Comité de Cuenca Hidrográfica, el Presidente del CCHRP le enviará una notificación o aviso por escrito al miembro titular, a la tercera ausencia injustificada se le enviará un informe de inasistencia al superior jerárquico.

Artículo 17. *Sesiones ordinaria y extraordinaria.* Para su funcionamiento eficiente:

- a. El CCHRP se reunirá en sesiones plenarias ordinarias. Estas sesiones se efectuarán cada tres (3) meses; el primer jueves de cada mes que corresponda la reunión.

- b. Podrán desarrollarse sesiones plenarias extraordinarias cuando las necesidades lo requieran, a través de convocatoria por el Presidente del CCHRP o a petición de un tercio de sus miembros.
- c. El CCHRP, sesionará por lo menos con la mitad más uno de sus miembros, constituyendo este quórum deliberativo y decisorio. Si no hay quórum se esperará un tiempo de treinta minutos para un segundo llamado. En caso de no contar con el quórum, la sesión quedará suspendida. En el caso de no tener quórum se realizará una reunión informativa con los presentes.
- d. Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, en la siguiente sesión, el Comité de Cuenca Hidrográfica dará prelación a los puntos no tratados.
- e. La periodicidad, duración de las reuniones y agendas a tratar por los subcomités técnicos y los comités de cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas se establecerán progresivamente en tanto sean generadas estas instancias, de acuerdo a sus características.
- f. Durante las sesiones, los integrantes del CCHRP tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - Asistir con puntualidad y permanecer en las sesiones a las que sean convocados.
 - Conservar la compostura necesaria y el comedimiento debido a sus compañeros, y demás participantes en el desarrollo de las sesiones.
 - Proponer en las sesiones, preferentemente por escrito y de acuerdo al Reglamento, los proyectos y/u observaciones que consideren en beneficio del Comité de Cuenca Hidrográfica.
 - Cumplir adecuadamente con las comisiones que le sean encomendadas, realizando por escrito el reporte de sus actividades y gestiones en el cumplimiento de la comisión.
 - No excederse en el uso de la palabra y evitar ser repetitivo durante sus intervenciones; procurar ser concreto y breve. A cada participante se le dará de tres (3) a cinco (5) minutos para que exponga su punto de vista y/o comentario, dependiendo de la importancia del tema y la decisión del moderador.
 - El principal o el suplente debe permanecer en la sesión; hasta que la reunión finalice.

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, denunciando en pleno las anomalías que sean de su conocimiento.

Artículo 18. *De la asistencia a las sesiones.* La asistencia puntual y permanencia a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, constituyen un derecho y una obligación adquirida por todos y cada uno de los miembros del CCHRP. Cuando alguno de estos miembros se encuentre impedido de asistir a una sesión, deberá comparecer en tal caso el delegado o suplente, certificado por una nota del titular y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

La continuidad en la asistencia de los miembros permanentes es muy importante. Si bien hay delegados o suplentes, es preferible que asista la misma persona a todas las sesiones, o bien que si asiste el delegado o suplente, esté en comunicación directa con el titular.

El delegado o suplente intervendrá con los mismos derechos y prerrogativas del miembro titular ausente y será obligación del suplente o delegado informarle lo acontecido en la reunión al titular y viceversa.

En las reuniones del CCHRP participarán adicionalmente, si así lo amerita y es solicitado por sus miembros los funcionarios técnicos de enlace, o de las comisiones, designados por cada institución, con la finalidad de apoyar el desarrollo de las sesiones y la continuidad del trabajo.

Artículo 19. *Registro de asistencia a las sesiones.* El CCHRP llevará el registro de la asistencia en un libro record de los miembros del comité, invitados y otros participantes a las sesiones.

Artículo 20. *Sobre la toma de decisiones.* Los miembros del CCHRP adoptarán las decisiones por consenso y, excepcionalmente, cuando no se logre, se utilizará el sistema de mayoría simple (la mitad más 1), siempre y cuando exista el quórum necesario

con un voto por cada integrante del mismo. La decisión final se sustentará en el acta respectiva. Algunas normas para el análisis, debate y toma de decisiones se establecen a continuación:

- a. Para ejercer el derecho al voto en las sesiones se realizará de forma nominal. La votación nominal se realiza mediante llamamiento por orden de cada miembro del comité en la que cada uno al ser llamado responde en voz alta: “Sí”, “No” o “Me abstengo”. El Secretario procederá a efectuar el cómputo y expresará en voz alta el resultado; luego de expuesto un tema.
- b. Antes de comenzar la votación, el Presidente hará la siguiente declaración: “Se somete a votación de los presentes lo siguiente...”, planteando de forma clara y concisa los términos. A renglón seguido el Secretario procederá a recoger los resultados de la votación la cual se presentará de forma inmediata a todos los miembros y quedará establecido en el acta correspondiente.

Cuando sea presentada una propuesta y no exista objeción alguna por parte de los miembros, se someterá a votación de inmediato. En caso que el debate derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente hará uso de la palabra para llamar al orden y que se centre en el tema sujeto a discusión.

Artículo 21. *Orden del día.* En las sesiones se tratarán los asuntos expresos que contenga el orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- Verificación del quórum e instalación de la sesión.
- Lectura y aprobación, en su caso del orden del día.
- Atención de solicitudes de cortesía de sala.
- Lectura de correspondencia.
- Aprobación y aclaraciones en su caso al acta de la última sesión.
- Verificación del cumplimiento de acuerdos tomados en la sesión anterior.
- Desarrollo del orden del día y toma de acuerdos.
- Presentación de informes (puede incluir los informes de las comisiones cuando estén en funcionamiento).
- Asuntos varios.
- Firma del acta de la sesión.

Artículo 22. *Organización y normas para el diálogo y debate.* El sometimiento a discusión de los temas sobre cuya adopción deba resolver el Comité de Cuenca Hidrográfica, constituye el debate.

Cada participante tendrá un tiempo de cinco (5) minutos por cada intervención, podrá hacer uso de la palabra nuevamente por un tiempo de tres (3) minutos y de ser necesario intervenir nuevamente se le concederá un espacio de un (1) minuto por tema o como la presidencia lo considere necesario. El Presidente o quién este designe llevará el conteo del tiempo de las intervenciones.

Las aclaraciones sobre un tema en tratamiento, sólo serán permitidas por quien presida la sesión.

En las sesiones ordinarias o extraordinarias del CCHRP, los miembros podrán solicitar al Presidente, mociones de orden, proponiendo:

- El pase a votación de las mociones que se hubiesen presentado en el desarrollo del tema en tratamiento, que hayan sido secundadas.
- El retorno al punto del temario en discusión.

Las mociones de orden se votarán inmediatamente de finalizada la exposición de quien se hallara en uso de la palabra. En dicho proceso se buscará alcanzar el consenso de la decisión, pudiéndose continuar tratando dicha temática durante una reunión previa a que sea sometido a notificación las mociones de órdenes para su aprobación. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mitad más uno, como mínimo de los presentes.

Artículo 23. *Derecho a intervenir.* En los debates, además de los miembros del CCHRB podrán intervenir los miembros de los subcomités técnicos, comités de subcuenca y/o microcuencas, los demás funcionarios o representantes de los sectores citados a la reunión, los invitados sobre temas relacionados con sus funciones, siendo establecido previamente en la agenda u orden del día, el tema y alcance no mayor a diez (10) minutos de su intervención.

Artículo 24. *Elaboración de las actas o minutas.* De cada sesión se levantará un acta o minuta, la cual será elaborada por el Secretario y aprobada por los miembros del CCHRP en la sesión posterior, se asentarán en el libro respectivo y se firmarán por los representantes titulares o suplentes. En la sesión siguiente serán entregadas copias de las actas a los miembros del CCHRP. Además se le debe enviar informes dos veces al año a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente.

Artículo 25. *Cortesía de sala.* La solicitud debe presentarse de una de las siguientes maneras:

- Mediante nota escrita.
- Formato establecido por el CCHRP.
- Por un miembro del CCHRP.
- O cualquier otro medio disponible.

Las cortesías de sala deben ser solicitadas antes del inicio de la sesión y tendrán una duración dependiendo del tema a tratar.

En caso que la cortesía de sala sea solicitada por agrupaciones se atenderá la cantidad de representantes que el Presidente considere pertinente.

Artículo 26. *Actos del CCHRP.* Son actos del Comité de Cuenca los acuerdos emanados de las sesiones y tienen el carácter de obligatorio cumplimiento, respetando la institucionalidad vigente.

Artículo 27. El archivo documental del CCHRP, que formará parte de la bitácora de este, estará bajo la responsabilidad del Secretario, y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, actas, documentos aprobados, y en general, toda aquella información vinculada con el funcionamiento y los resultados de las tareas del CCHRP.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, ACUERDOS Y CARTAS DE ENTENDIMIENTO

Artículo 28. *De la suscripción de convenios, acuerdos y cartas de entendimiento.* Siempre que sea aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria, el CCHRP podrá suscribir convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, con centros educativos de investigación, docencia, entidades de la sociedad civil organizada, sean estas organizaciones no gubernamentales, institutos de investigación, agrupaciones gremiales, agencias de cooperación u otras interesadas en la gestión de cuencas hidrográficas.

Estos convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, contendrán disposiciones explícitas sobre los compromisos que adquieren las instituciones con relación a los temas y/o manejo integrado de cuencas hidrográficas, tales como la destinación de recursos para el funcionamiento del CCHRP, la designación de funcionarios de enlace, las instancias de coordinación interinstitucional, la realización de programas de educación y capacitación en manejo integrado de cuencas hidrográficas y otros aspectos operativos tendientes al manejo integrado de las cuencas hidrográficas.

Artículo 29. En los convenios que se realicen con entidades de la sociedad civil y del sector privado, se fomentará la puesta en marcha de mecanismos de autorregulación para el cumplimiento de las disposiciones sobre la gestión integrada de cuencas hidrográficas y la prevención de riesgos de desastres que se establezcan en los distintos instrumentos de la gestión integrada de cuencas hidrográficas.

Artículo 30. Para la prevención y solución alterna de conflictos, los miembros del CCHRP actuarán como conciliadores de los conflictos que surjan y estén relacionados con el uso de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica, con la interpretación y alcances de las distintas facultades, competencias y funciones de los organismos públicos que interactúan en este Comité de Cuenca Hidrográfica.

CAPÍTULO VII

RECURSOS O FUENTES DE FINANCIAMIENTO (FIDEICOMISO)

Artículo 31. En concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 479 de 2013, será establecido un fondo denominado Fondo Especial de Gestión de Cuencas Hidrográficas. Además, los recursos o fuentes de financiamiento para la ejecución de las actividades propuestas por el Comité de Cuenca Hidrográfica podrán provenir de:

- a. Fondos que asigne el Estado a través de las correspondientes partidas presupuestarias.
- b. Donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales.
- c. Un porcentaje de los ingresos nacionales y municipales provenientes de los impuestos, tasas, aforos y multas generados por el usufructo o mal uso de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica correspondiente.
- d. Cualquier otro recurso que se asigne para los fines que propone la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

Los aportes donados al Comité deben provenir de organismos o empresas que realicen actividades amigables y no destructivas al ambiente con previa aprobación de los miembros del CCHRP.

El uso de los recursos del fideicomiso está definido en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 479 de 2013.

Artículo 32. *Mecanismos para sufragar los gastos operativos y de funcionamiento del CCHRP.*

- a. Los costos generados para garantizar la participación de los funcionarios de las instancias públicas, los gobiernos municipales y locales serán sufragados por las respectivas instituciones.
- b. Mientras los fondos del fideicomiso sean establecidos y a disposición del CCHRP, los costos generados para la operación y funcionamiento (transporte, alimentos, alquiler de locales, equi-

- pos, papelería, comunicaciones, etc., los cuales serán asumida por los miembro del comité.
- c. Los costos generados para garantizar la participación de ONG (sociedad civil), usuario de los recursos hídricos y a los demás especialistas que sean convocados por el CCHRP podrán ser sufragados por las partidas presupuestarias que la Ley establece.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 33. El presente Reglamento Interno del CCHRP, podrá ser modificado a solicitud de la mayoría de los miembros que lo integran, para ello presentarán una notificación formal (en forma escrita) al Presidente, quien podrá delegar en alguna comisión de trabajo establecida para este propósito, el cual las presentará en sesión al pleno del Comité de Cuenca Hidrográfica y cuyas modificaciones deberán ser aprobadas en conceso o mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Normas aplicables. El Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Pacora y todos los miembros que lo conforman, se regirán por lo establecido en la Ley 44 de 5 agosto de 2002, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 35. Vigencia. Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en el distrito de Panamá, provincia de Panamá, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Comuníquese y cúmplase.



**Comité de la Cuenca
Hidrográfica del Río Pacora
(146)**